

## DEMANDA EJECUTIVA POR FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Modelo GMH LEX – cobro de título valor electrónico (arts. 772 a 779 C.Co.; Ley 1231 de 2008; arts. 422 y ss. CGP)

GMHLEX-EJE-FE-001 · Versión GMH LEX revisada conforme a la normativa colombiana vigente (junio de 2026)

Señor

### REQUISITOS SUSTANCIALES DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR (CORTE SUPREMA, SENT. STC11618-2023)

La Sala de Casación Civil unificó los requisitos que la factura electrónica de venta debe reunir para prestar mérito ejecutivo. Verifíquelos antes de demandar:

- (i) La mención del derecho que en el título se incorpora.
- (ii) La firma de quien lo crea (el vendedor o prestador del servicio); el CUFE equivale a esa firma digital.
- (iii) La fecha de vencimiento.
- (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe).
- (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio.
- (vi) Su aceptación, expresa o tácita (esta última, si no se reclama dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la mercancía o servicio).

JUEZ CIVIL \_\_\_\_\_ (MUNICIPAL / DEL CIRCUITO) DE \_\_\_\_\_ (REPARTO)

E. S. D.

### REFERENCIA

Proceso ejecutivo de \_\_\_\_\_ cuantía — cobro de factura electrónica de venta como título valor.

Demandante (tenedor legítimo): \_\_\_\_\_.

Demandado (adquirente/aceptante): \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la tarjeta profesional No. \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) judicial de \_\_\_\_\_ (persona natural o jurídica tenedora legítima de la factura), conforme al poder que adjunto, respetuosamente promuevo DEMANDA EJECUTIVA contra \_\_\_\_\_, identificado(a) con \_\_\_\_\_ (C.C./NIT), representada legalmente por \_\_\_\_\_, para que, previos los trámites de ley, se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante por las sumas que se indican en las pretensiones.

### HECHOS

PRIMERO. Entre mi poderdante \_\_\_\_\_ (vendedor/prestador) y la demandada \_\_\_\_\_ (adquirente) existieron relaciones comerciales, en desarrollo de las cuales se aceptaron cotizaciones y pedidos de mercancías o servicios propios de su actividad.

SEGUNDO. Con ocasión de dicha relación, mi poderdante generó y emitió la factura electrónica de venta No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, por la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), a cargo de la demandada, identificada con el CUFE \_\_\_\_\_ y contenida en su archivo nativo XML, debidamente validada por la DIAN (documento validado por la DIAN). El título valor lo constituye dicho archivo XML con sus eventos, no la mera representación gráfica (PDF).

TERCERO. La factura electrónica reúne los requisitos sustanciales del título valor: incorpora el derecho de crédito; está firmada digitalmente por el vendedor (el CUFE equivale a su firma); tiene fecha de vencimiento (\_\_\_\_\_); y cuenta con el recibido de la factura, el recibido de la mercancía o servicio y su aceptación, conforme se acredita con los anexos.

CUARTO. La factura fue ENVIADA y entregada a la demandada, generándose el evento de ACUSE DE RECIBO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA el día \_\_\_\_\_; y la demandada generó el evento de RECIBO DEL BIEN O PRESTACIÓN DEL SERVICIO el día \_\_\_\_\_, sin formular glosas ni devoluciones. (Ambas fechas son determinantes para contar el término de la aceptación tácita.)

QUINTO. La aceptación de la factura se produjo así: \_\_\_\_\_ (OPCIÓN A — ACEPTACIÓN EXPRESA: la demandada aceptó expresamente la factura el día \_\_\_\_\_, según el evento de aceptación registrado en el sistema, que se anexa. OPCIÓN B — ACEPTACIÓN TÁCITA: transcurrieron más de tres (3) días hábiles desde la recepción de la mercancía/servicio el día \_\_\_\_\_ sin que la demandada reclamara por escrito contra su contenido, operando la aceptación tácita e irrevocable del art. 773 del C.Co.).

SEXTO. La obligación se hizo exigible a su vencimiento, el día \_\_\_\_\_, fijándose como lugar de cumplimiento la ciudad de \_\_\_\_\_.

SÉPTIMO. Llegado el vencimiento, la demandada realizó abonos parciales por \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), así: \_\_\_\_\_; quedando un saldo insoluto de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), que no ha sido pagado a la fecha de presentación de esta demanda.

OCTAVO. En consecuencia, la factura electrónica de venta No. \_\_\_\_\_ contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de mi poderdante, que presta mérito ejecutivo.

NOVENO. Mi poderdante, en su calidad de tenedor legítimo, me otorgó poder para promover este proceso ejecutivo.

**ALERTA — EL PUNTO QUE DECIDE EL MANDAMIENTO: PROBAR EL ENVÍO Y EL RECIBIDO**

La causa más frecuente de NEGACIÓN del mandamiento de pago es no probar la fecha de envío de la factura (con su acuse de recibo) y la fecha de recepción de la mercancía o servicio; sin ellas el juez no puede contar los tres días de la aceptación tácita. La Corte Suprema lo ha reiterado: en STC1960-2024 y STC5977-2025 se confirmó la negativa del mandamiento porque el ejecutante no acreditó la fecha de envío ni el acuse de recibido de la factura. Aporte, desde la demanda, la evidencia del envío y del recibido (eventos en el sistema, correos, certificación del proveedor tecnológico, o la prueba que resulte útil), pues la oportunidad para discutir los requisitos del título es el recurso de reposición contra el mandamiento (art. 430 del C.G.P.).

### **EL REGISTRO EN RADIAN NO ES REQUISITO DEL TÍTULO VALOR (JURISPRUDENCIA)**

Si un juzgado niega el mandamiento porque la factura no está registrada en el RADIAN, ese criterio contraría el precedente de la Corte Suprema. En STC11618-2023, reiterada en STL7993-2024 y STC5345-2024, se precisó que el registro de la factura electrónica ante el RADIAN no es requisito para que sea título valor, sino una condición para su CIRCULACIÓN: cuando esta se materializa, determina la legitimación para ejercer la acción cambiaria (art. 647 del C.Co.). En consecuencia, si quien reclama el pago es el propio creador de la factura, no se le puede exigir el registro en RADIAN; solo es relevante cuando el cobro lo hace un tercero por endoso o negociación. Argumente este punto si el despacho lo exige indebidamente.

## **PRETENSIONES**

Solicito librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante y contra la demandada, por:

PRIMERA. El saldo insoluto de la factura electrónica de venta No. \_\_\_\_\_, esto es, la suma de \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_).

SEGUNDA. Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo, desde la fecha de exigibilidad (\_\_\_\_\_) y hasta el pago total, sin exceder el límite de usura (art. 884 del C.Co.).

TERCERA. Las costas y agencias en derecho del proceso.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Desde la presentación de la demanda (art. 599 del C.G.P.), para que las pretensiones no resulten ilusorias, solicito decretar y practicar: 1) embargo y retención de los dineros y cuentas que por cualquier concepto posea la demandada en el sistema financiero; 2) embargo y secuestro del establecimiento de comercio \_\_\_\_\_ (matrícula mercantil No. \_\_\_\_\_ de la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_), con sus mercancías, muebles y enseres, oficiando a la respectiva Cámara de Comercio y librando despacho comisorio para designar secuestre que continúe su administración; 3) embargo de los demás bienes sujetos a registro de propiedad de la demandada. Solicito que los dineros embargados se pongan a órdenes del Despacho a través del Banco Agrario de Colombia. Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas sobre bienes de propiedad o posesión de la demandada.

## PRUEBAS

DOCUMENTALES: 1) TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO: archivo contenedor (.zip) con el formato nativo XML de la factura electrónica de venta No. \_\_\_\_\_ y el documento de validación de la DIAN, más su representación gráfica (PDF) para facilidad del Despacho. 2) EVENTOS DIAN (Application Response): certificación de trazabilidad que acredita los eventos constitutivos del título —(i) acuse de recibo de la factura, (ii) recibo del bien o servicio y (iii) aceptación expresa o tácita—. 3) Trazabilidad y certificación de la DIAN sobre la existencia de la factura como título valor. 4) Certificados de existencia y representación de las partes. 5) Soporte de los abonos parciales.

Solicito, además, tener como prueba el poder otorgado por mensaje de datos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos cambiarios: arts. 621, 772, 773, 774, 777 y 793 del Código de Comercio (modificados por la Ley 1231 de 2008 y la Ley 1676 de 2013); reglamentación de la factura electrónica como título valor (Decreto 1154 de 2020, que modificó el Decreto 1074 de 2015; Resolución DIAN 085 de 2022 — RADIAN).

2. Procesales: arts. 422 a 424, 430, 431, 438, 442, 443, 446, 447 y 599 del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022.

3. Jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil): Sentencia de unificación STC11618-2023 (M.P. Octavio A. Tejeiro Duque), sobre requisitos sustanciales y libertad probatoria de la factura electrónica como título valor; STC5345-2024 y STL7993-2024, sobre el RADIAN como condición de circulación y no de existencia del título; y STC1960-2024 y STC5977-2025, sobre la necesidad de probar la fecha de envío y de recibido para la aceptación tácita.

## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente el(la) señor(a) Juez Civil \_\_\_\_\_ (Municipal o del Circuito) por la cuantía (proceso de \_\_\_\_\_ cuantía) y por el factor territorial (domicilio de la demandada o lugar de cumplimiento de la obligación, art. 28 del C.G.P.). La cuantía se estima en \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_).

## ANEXOS

1. Poder otorgado por mensaje de datos. 2. Archivo contenedor (.zip) con el XML y los eventos DIAN, y representación gráfica (PDF). 3. Certificaciones de trazabilidad de la DIAN. 4. Certificados de existencia y representación. 5. Certificado de vigencia profesional del suscrito. 6. Prueba del envío de la demanda y anexos a la contraparte. 7. Copia para el traslado.

## NOTIFICACIONES

A la demandada en \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, celular \_\_\_\_\_. A la parte ejecutante en \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_. Al suscrito en la Secretaría del Despacho o en \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico suministrado es el utilizado por la demandada (art. 291 del C.G.P.), teniendo en cuenta que \_\_\_\_\_ (explicar cómo se obtuvo).

Del señor(a) Juez, atentamente,

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_ — T.P. No. \_\_\_\_\_ del C. S. de la J., apoderado(a) del ejecutante.